



XOA/AMC/RLL/rbi

**REF: APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CON LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA URIBE
LIMITADA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL
CENTRO SEMICERRADO EN LA REGION DE LA
ARAUCANIA.**

RES. EXENTA N°

- 443 -

TEMUCO,

09 MAYO 2014

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en los artículos 15, 16 y 42 y siguientes de la Ley N° 20.084; en la Ley N° 20.713, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980 y 441 de 2010, ambos del Ministerio de Justicia; en la Resolución de nombramiento de la Directora Regional de SENAME de La Araucanía que se encuentra en trámite; en el Ordinario N° 0341, de fecha 14 de febrero de 2014, del Director de Presupuesto (S); en la Resolución Exenta N° 01132, de fecha 8 de mayo de 2014 y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1º Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

2º Que, el 07 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial, la Ley N° 20.084, que regula la responsabilidad penal de los adolescentes por infracciones a la ley penal, el procedimiento para la averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad, la determinación de las sanciones procedentes y la forma de ejecución de éstas.

3º Que, de acuerdo al artículo 6 de dicha ley una de las sanciones aplicables es la de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social, la que consiste en la residencia obligatoria del adolescente en un centro de privación de libertad, sujeto a un programa de reinserción social a ser desarrollado tanto al interior del recinto como en el medio libre, según el artículo 16 del mismo texto legal.

4° Que, conforme lo establece el artículo 43 de la mencionada ley, corresponde al Servicio Nacional de Menores la Administración de los Centros para la Internación en Régimen Semicerrado, por lo que el Servicio requiere contar con un inmueble en la ciudad de Temuco para el funcionamiento de dicho Centro.

5° Que, el Centro de Internación en Régimen Semicerrado de la Región de la Araucanía, creado mediante Decreto Supremo N°407, de fecha 30 de mayo de 2007, del Ministerio de Justicia; funciona en la ciudad de Temuco, en dos inmuebles colindantes arrendados, ubicados en calle Prat N° 030 y en Avenida Balmaceda N° 751, siendo sus propietarios la Sociedad Distribuidora Uribe Limitada o Disur Limitada y doña Delia del Carmen Uribe Tapia, respectivamente. Los contratos de arriendo correspondientes celebrados por el Servicio Nacional de Menores, con los mencionados propietarios, fueron aprobados mediante las Resoluciones Exentas N° 0838, de fecha 23 de junio de 2010, inmueble de calle Balmaceda y N° 837, de fecha 23 de junio de 2010, inmueble de calle Prat, ambas de 2010, de la Dirección Regional de la Araucanía.

6° Que, atendido que dichos contratos de arrendamiento han expirado por cumplimiento del plazo estipulado y toda vez, que no existe actualmente en la región, una oferta de inmuebles que cumplan de mejor manera las condiciones y requisitos necesarios para el funcionamiento de un Centro Semicerrado y, los propietarios han manifestado expresamente su intención de contratar con el SENAME, corresponde celebrar nuevos contratos de arrendamiento.

7° Que, el inmueble ubicado en calle Prat 030, se encuentra disponible desde ya, encontrándose su propietario llano a celebrar desde luego, el correspondiente contrato de arrendamiento.

8° Que, en consecuencia se ha suscrito un contrato de arrendamiento entre el Servicio Nacional de Menores y la Distribuidora Disur Limitada representada por doña Delia del Carmen Uribe Tapia, el cual se aprueba mediante la presente resolución.

RESUELVO:

1° Apruébese el contrato de arrendamiento de inmueble, celebrado con la Distribuidora DISUR Limitada, representada por doña Delia del Carmen Uribe Tapia, para el funcionamiento de un centro semicerrado en la Novena Región, cuyo texto es el siguiente:

EN LA CIUDAD DE TEMUCO, República de Chile, a **VEINTIOCHO** de **MARZO** del año **DOS MIL CATORCE**, ante mí, **HUMBERTO TORO MARTINEZ-CONDE**, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de Comunas de Temuco, Padre Las Casas, Melipeuco, Cunco, Vilcún, y Freire, con oficio en calle Claro Solar número ochocientos treinta y uno, Comparecen: El **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, rol único tributario número sesenta y un millones ocho mil guión seis, representado por la Directora Regional de la Región de La Araucanía, doña **CLAUDIA LORENA DE LA HOZ CARMONA**, cédula nacional de identidad número doce millones, cuatrocientos veintidós mil novecientos sesenta y dos guión seis, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Miraflores número novecientos cuarenta y cinco, Temuco, Región de La Araucanía, por una parte, en adelante el "**arrendatario**" o el "SENAME"; y por la otra, la **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA URIBE LIMITADA o DISUR LIMITADA**, rol único tributario número ochenta y seis millones novecientos dieciocho mil seiscientos guión siete, representada por doña **DELIA DEL CARMEN URIBE TAPIA**, chilena, contador auditor, casada y separada de bienes, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve guión ocho, domiciliada en calle Ziem número dos mil treinta, Temuco, en adelante la parte "**arrendadora**" han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Propiedad: La **arrendadora** es dueña del inmueble ubicado en calle Arturo Prat número cero treinta, comuna y ciudad de Temuco, Novena Región, el cual adquirió por compraventa a doña María Victoria Saavedra Gorriategui, a Juan Tiburcio Saavedra Gorriateguy, Ana Macarena Venegas Saavedra, Marcela Alejandra Venegas Saavedra,

representada por Héctor Leopoldo Venegas Valenzuela, todos miembros de la Sucesión Saavedra Gorratéguy, celebrada por escritura pública de fecha veintitrés de febrero de de mil novecientos noventa otorgada ante el Notario Público de Temuco René Ramírez Molina.

El título se encuentra inscrito a nombre de la **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA URIBE LIMITADA** en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, a fojas tres mil ciento noventa y dos, número mil ciento noventa, año mil novecientos noventa; el Rol de Avalúo Fiscal de la propiedad es quinientos ocho guión dieciséis de la comuna de Temuco.

El inmueble consta de quinientos treinta y siete coma cincuenta metros cuadrados de terreno, siendo ciento cincuenta los metros cuadrados construidos. El inmueble corresponde a una casa de dos pisos. En el primero cuenta con un hall de distribución, una sala de estar/comedor, una sala de control o de intervención, un área de estudio, una baño completo, una sal dormitorio y un medio baño. En su segundo piso, hay un baño completo y cuatro recintos que pueden ser usados como dormitorios. Todo el volumen principal es de albañilería reforzada, incluyendo tabiquería estructural de albañilería, con pisos, puertas, ventanas y marcos de madera. En la parte del inmueble que corresponde al patio, cuenta con un volumen de construcción en madera, con planta en forma de ele, compuesto por cuatro recintos susceptibles de ser usados como dormitorios u oficinas. Planta rectangular de albañilería que corresponde a una central de alimentación, con bodega y baño completo.

SEGUNDO: Entrega y aceptación del inmueble: Por el presente acto e instrumento, la **arrendadora** entrega en arrendamiento al **SENAME**, a cuyo nombre acepta su representante, la propiedad individualizada en la cláusula precedente, que tiene acceso por calle Arturo Prat número cero treinta, de la comuna de Temuco, en el estado en que actualmente se encuentra y que es conocido por el **arrendatario**, a su entera conformidad, con sus cuentas y pago de contribuciones al día.

TERCERO: Destino del inmueble: El inmueble objeto de este contrato se destinará, por parte del **arrendatario**, al funcionamiento de un Centro para la Internación en Régimen Semicerrado, en el cual se cumplirán las sanciones que se impongan, en conformidad con la Ley número veinte mil ochenta y cuatro, a jóvenes que hayan cometido infracción a la ley penal.

La propiedad cuenta con el destino y las autorizaciones respectivas que permiten al **arrendatario** utilizarla para los fines y desarrollar las actividades para las cuales fue arrendada.

CUARTO: Plazo: El presente contrato de arrendamiento comenzará a producir efectos desde el día primero de febrero de dos mil catorce, siempre y cuando se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que sanciona la presente convención, y tendrá un plazo de duración de un año, el que se renovará, sucesiva y automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes le ponga término, dando aviso a la otra, manifestándole su voluntad de no continuar con el arrendamiento, con a lo menos seis meses de anticipación al vencimiento del período que se encuentre rigiendo. Lo anterior, deberá expresarse mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO: Renta: La renta mensual de arrendamiento será la suma de un millón cuatrocientos ochenta mil doscientos cincuenta y dos pesos, monto que se reajustará anualmente de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor. La renta será pagada por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante depósito en cuenta corriente número seis seis cero uno cinco cuatro ocho del Banco Crédito e Inversiones, oficina Temuco Centro del arrendador.

SIXTO: Mejoras: El **arrendatario** deberá contar siempre con la autorización de la **arrendadora** para efectuar mejoras, adaptaciones o modificaciones al inmueble, las cuales deberán ser realizadas con el único y exclusivo propósito de acondicionar el inmueble para el objeto de su actividad.

El **arrendatario** informará a través de correo electrónico dirigido al **arrendador** las mejoras a efectuar. El arrendador tendrá un plazo de cinco días hábiles para responder con su aprobación o rechazo a las mejoras solicitadas. Si no se diere respuesta por parte del arrendador dentro de este plazo, se entenderán aprobadas las mejoras propuestas.

Se deja constancia que todas las mejoras que el **arrendatario** introduzca en el inmueble, accederán en beneficio exclusivo de la propiedad arrendada y sin cargo para el **arrendador**, en caso que no puedan sin grave menoscabo para el inmueble.

No obstante lo anterior, al término del contrato de arrendamiento, el **arrendatario** tendrá derecho a retirar y llevarse los equipamientos y elementos cuyo retiro no provoque detrimento en la propiedad arrendada y/o en sus construcciones.

SÉPTIMO: Restitución: Al término del contrato, cualquiera sea la causa, el **arrendatario** deberá restituir la propiedad mediante su desocupación total, poniéndola a disposición del **arrendador** y entregándole las llaves respectivas.

Además, el **arrendatario** deberá entregar los recibos de pago de las cuentas de electricidad, agua potable y consumos en general. Estos recibos deberán acreditar que el pago de los mencionados servicios ha sido efectuado hasta el último día en que el **arrendatario** haya ocupado el inmueble.

OCTAVO: Autorizaciones: La representante de la **arrendadora**, en su calidad de propietario, se obliga desde ya, en caso que fuere necesario, a otorgar todas las autorizaciones y a suscribir todos los instrumentos y documentos que la autoridad requiera para el otorgamiento de los permisos y servicios respectivos necesarios para desarrollar la actividad señalada, según lo convenido en la cláusula tercera del presente contrato.

NOVENO: Mantenimiento del inmueble: El **arrendatario** tendrá a su cargo la mantención del inmueble materia de este contrato, debiendo preservarlo en buen estado de aseo y conservación. En especial, serán de su responsabilidad aquellas materias cuyo control y sanción correspondan a las autoridades municipales, ministeriales, de salud, sanitarias o del medio ambiente, y/o a empresas de servicios, tales como electricidad y agua potable.

El **arrendatario** deberá efectuar todas las reparaciones adecuadas al uso del inmueble, obligándose a mantener en buen estado de funcionamiento las llaves de paso, válvulas, flotadores de los excusados, y demás elementos de instalación eléctrica; arreglándolos o cambiándolos por su cuenta, y efectuar oportunamente, y a su costa, todas las reparaciones que fueren necesarias para el uso del inmueble.

DÉCIMO: Pago de servicios: El **arrendatario** se obliga a pagar de forma oportuna, y a quien corresponda, todas las obligaciones derivadas de los servicios que se utilicen para el normal funcionamiento del inmueble, tales como energía eléctrica, agua potable, extracción de basura, gastos comunes, y cualquier otro que corresponda, como también el importe de las patentes y derechos municipales que sean necesarios para el funcionamiento de la oficina.

El **arrendadora** tendrá derecho a exigir en cualquier momento que el **arrendatario** le acredite el pago de los servicios antes indicados.

DECIMOPRIMERO: Cesión de contrato: La **arrendadora** faculta expresamente al **arrendatario** para ceder el presente contrato, en todo o en parte, sin limitación alguna, siempre que se trate de un organismo público, rigiendo al efecto en todos sus términos el presente contrato entre la **sociedad** y el cesionario, sin necesidad de ratificación alguna por parte del primero, desde que la mencionada cesión le sea notificada por carta certificada o aviso notarial enviado al domicilio del **arrendadora** indicado en el presente contrato.

DECIMOSEGUNDO: Exención de responsabilidad del arrendador: La **arrendadora** no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes que puedan experimentar las personas que ocupen la propiedad en razón del arrendamiento, o las que concurran a ella, ni por los hurtos o robos que pueda sufrir el **arrendatario** en sus bienes o instalaciones.

DECIMOTERCERO: Obligaciones impuestas por la autoridad: Serán de cargo del **arrendatario** los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias.

En el evento de contravenir alguna disposición legal, reglamentaria o resolución de autoridades de salud, sanitarias o del medio ambiente u otra autoridad que diga relación con el giro que el **arrendatario** efectúa en el inmueble arrendado, éste será el único responsable por las infracciones cometidas, y serán de su cargo y costo las multas o indemnizaciones que por este concepto se produzcan.

DECIMOCUARTO: Garantía de arriendo: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el estado en que se indica en el presente instrumento y, en general, para responder del fiel cumplimiento de sus obligaciones, el **arrendatario** se obliga a entregar en garantía al **arrendador** la suma de un millón cuatrocientos ochenta mil doscientos cincuenta y dos pesos.

La garantía se restituirá, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haga restitución del inmueble, siempre que no hubiere reclamo de la **arrendadora**, quedando éste autorizado desde ya para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios, de cargo del **arrendatario**, que se hayan ocasionado al inmueble, como asimismo el valor de las cuentas de servicios pendientes que hubieren sido de cargo del **SENAME**.

DECIMOQUINTO: Prohibiciones: Se eleva a la calidad de esencial en este contrato, la prohibición voluntaria que se impone a la **arrendadora** de no enajenar el inmueble a que se refiere esta convención, mientras ésta o sus prórrogas se encuentren vigentes.

Si lo enajenara de todas formas, responderá de los perjuicios que ocasione al **arrendatario**, y que las partes avalúan anticipadamente y de común acuerdo en la suma de un millón cuatrocientos ochenta mil doscientos cincuenta y dos pesos.

No obstante lo anterior, la **arrendadora** quedará liberado de la obligación del pago de los perjuicios así evaluados, si el **arrendatario** consintiere expresamente en la venta del inmueble arrendado.

DECIMOSEXTO: Domicilio y jurisdicción: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMOSÉPTIMO: Condición suspensiva. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula cuarta de este instrumento, las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato se encuentra supeditada a la aprobación que para estos efectos debe ser otorgada por la Dirección de Presupuestos (DIPRES), dependiente del Ministerio de Hacienda.

DECIMOCTAVO: Personerías: La personería de doña **CLAUDIA DE LA HOZ CARMONA**, para representar al **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, consta en Resolución de nombramiento número trescientos uno, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diez, y en Resolución Exenta de delegación de facultades, número dos mil noventa y tres de nueve de junio de dos mil diez, ambas del Servicio Nacional de Menores.

La personería de doña **DELIA DEL CARMEN URIBE TAPIA** para actuar en nombre y representación de la **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA URIBE LIMITADA**, consta escritura pública de modificación de sociedad de fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante el Notario de Osorno don Oscar Henríquez Marino, inscrita a fojas quinientos ochenta y siete vuelta, número ciento noventa y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Temuco del año mil novecientos ochenta y tres, y de certificado de vigencia de la sociedad de fecha veintitres de septiembre de dos mil trece, emitido por el mismo Conservador.

DECIMONOVENO: De las copias del contrato. El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual valor, tenor y fecha, quedando uno en poder del arrendador y dos en poder del anendatario. Minuta que dio origen a la presente escritura fue redactada por el abogado Rafael Bustamante López. Así lo otorga y firma previa lectura ante mí. **SE DAN COPIA. DOY FE.**

Hay firmas de las partes.

2° El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente Resolución se hará con cargo al Subtitulo 22 Item 09 Asiganación 002 del presupuesto vigente del CSC Temuco Programa 02, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores para el año 2014.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-



XIMENA OÑATE AVILA
Directora Regional de La Araucanía
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

Distribución:

- Dirección Nacional
- Departamento de Derechos y Responsabilidad Juvenil
- Departamento Jurídico
- Departamento DEPLAE
- Unidad de Auditoría Interna
- Departamento de Administración y Finanzas
- CSC Temuco
- UJUR Regional
- UAF Regional
- Oficina de Partes.



II BIMESTRE AÑO 2014.- REPERTORIO Nº 1552-14.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SOCIEDAD DISTRIBUIDORA URIBE LIMITADA O DISUR LIMITADA

=Y=

SERVICIO NACIONAL DE MENORES

mov

EN LA CIUDAD DE TEMUCO, República de Chile a VEINTIOCHO de MARZO del año DOS MIL CATORCE, ante mí, HUMBERTO TORO MARTINEZ-CONDE, Abogado, Notario Público Titular de la agrupación de las comunas de Temuco, Padre Las Casas, Melipeuco, Cunco, Vilcún y Freire, con oficio en calle Claro Solar número ochocientos treinta y uno, Comparecen: El **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, rol único tributario número sesenta y un millones ocho mil guión seis, representado por la Directora Regional de la Región de La Araucanía, doña **CLAUDIA LORENA DE LA HOZ CARMONA**, declara ser chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos veintidós mil novecientos sesenta y dos guión seis, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Miraflores número novecientos cuarenta y cinco, de la ciudad y comuna de Temuco, por una parte, en adelante el "arrendatario" o el "SENAME"; y por la otra, la **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA URIBE LIMITADA o DISUR LIMITADA**, rol único tributario número ochenta y seis millones novecientos dieciocho mil seiscientos guión siete, representada por doña **DELIA DEL CARMEN URIBE TAPIA**, chilena, contador auditor, casada y separada de bienes, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve guión ocho,



corresponde a una central de alimentación, con bodega y baño completo.-

SEGUNDO: Entrega y aceptación del inmueble: Por el presente acto e instrumento, la **arrendadora** entrega en arrendamiento al **SENAME**, a cuyo nombre acepta su representante, la propiedad individualizada en la cláusula precedente, que tiene acceso por calle Arturo Prat número cero treinta, de la comuna de Temuco, en el estado en que actualmente se encuentra y que es conocido por el **arrendatario**, a su entera conformidad, con sus cuentas y pago de contribuciones al día.- **TERCERO: Destino del inmueble:** El

inmueble objeto de este contrato se destinará, por parte del **arrendatario**, al funcionamiento de un Centro para la Internación en Régimen Semicerrado, en el cual se cumplirán las sanciones que se impongan, en conformidad con la Ley número veinte mil ochenta y cuatro, a jóvenes que hayan cometido infracción a la ley penal. La propiedad cuenta con el destino y las autorizaciones respectivas que permiten al **arrendatario** utilizarla para los fines y desarrollar las actividades para las cuales fue arrendada. -

CUARTO: Plazo: El presente contrato de arrendamiento comenzará a producir efectos desde el día primero de febrero de dos mil catorce, siempre y cuando se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que sanciona la presente convención, y tendrá un plazo de duración de un año, el que se renovará, sucesiva y automáticamente por periodos iguales, salvo que alguna de las partes le ponga término, dando aviso a la otra, manifestándole su voluntad de no continuar con el arrendamiento, con a lo menos seis meses de anticipación al vencimiento del período que se encuentre rigiendo. Lo anterior, deberá expresarse mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.-

QUINTO: Renta: La renta mensual de arrendamiento será la suma de un millón cuatrocientos ochenta mil doscientos cincuenta y dos pesos, monto que se reajustará anualmente de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor. La renta será pagada por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada



del presente contrato.- **NOVENO: Mantención del inmueble:** El **arrendatario** tendrá a su cargo la mantención del inmueble materia de este contrato, debiendo preservarlo en buen estado de aseo y conservación. En especial, serán de su responsabilidad aquellas materias cuyo control y sanción corresponda a las autoridades municipales, ministeriales, de salud, sanitarias o del medio ambiente, y/o a empresas de servicios, tales como electricidad y agua potable. El **arrendatario** deberá efectuar todas las reparaciones adecuadas al uso del inmueble, obligándose a mantener en buen estado de funcionamiento las llaves de paso, válvulas, flotadores de los excusados, y demás elementos de instalación eléctrica; arreglándolos o cambiándolos por su cuenta, y efectuar oportunamente, y a su costa, todas las reparaciones que fueren necesarias para el uso del inmueble.- **DÉCIMO: Pago de servicios:** El **arrendatario** se obliga a pagar de forma oportuna, y a quien corresponda, todas las obligaciones derivadas de los servicios que se utilicen para el normal funcionamiento del inmueble, tales como energía eléctrica, agua potable, extracción de basura, gastos comunes, y cualquier otro que corresponda, como también el importe de las patentes y derechos municipales que sean necesarios para el funcionamiento de la oficina. El **arrendadora** tendrá derecho a exigir en cualquier momento que el **arrendatario** le acredite el pago de los servicios antes indicados.- **DECIMOPRIMERO: Cesión de contrato:** La **arrendadora** faculta expresamente al **arrendatario** para ceder el presente contrato, en todo o en parte, sin limitación alguna, siempre que se trate de un organismo público, rigiendo al efecto en todos sus términos el presente contrato entre la **sociedad** y el cesionario, sin necesidad de ratificación alguna por parte del primero, desde que la mencionada cesión le sea notificada por carta certificada o aviso notarial enviado al domicilio del **arrendadora** indicado en el presente contrato.- **DECIMOSEGUNDO: Exención de responsabilidad del arrendador:** La **arrendadora** no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes que puedan experimentar las personas que



anticipadamente y de común acuerdo en la suma de un millón cuatrocientos ochenta mil doscientos cincuenta y dos pesos. No obstante lo anterior, la **arrendadora** quedará liberado de la obligación del pago de los perjuicios así evaluados, si el **arrendatario** consintiere expresamente en la venta del inmueble arrendado.- **DECIMOSEXTO: Domicilio y jurisdicción:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.- **DECIMOSÉPTIMO: Condición suspensiva.** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula cuarta de este instrumento, las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato se encuentra supeditada a la aprobación que para estos efectos debe ser otorgada por la Dirección de Presupuestos (DIPRES), dependiente del Ministerio de Hacienda.- **DECIMOCTAVO: Personerías:** La personería de doña **CLAUDIA DE LA HOZ CARMONA**, para representar al **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, consta en Resolución de nombramiento número trescientos uno, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diez, y en Resolución Exenta de delegación de facultades, número dos mil noventa y tres de nueve de junio de dos mil diez, ambas del Servicio Nacional de Menores.- La que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. La personería de doña **DELIA DEL CARMEN URIBE TAPIA** para actuar en nombre y representación de la **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA URIBE LIMITADA**, consta escritura pública de modificación de sociedad de fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante el Notario de Osorno don Oscar Henríquez Marino, inscrita a fojas quinientos ochenta y siete vuelta, número ciento noventa y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Temuco del año mil novecientos ochenta y tres, y de certificado de vigencia de la sociedad de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, emitido por el mismo Conservador. La que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza.- **DECIMONOVENO: De las copias del contrato.** El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual valor,



Reg. 078/11.02.2014

JJ *m.ola*

DEPTO. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
19 FEB 2014
Guillermo

ORD. N° 0341

OFICINA DE PARTES
17.13.14
ID 162143
FECHA 18 FEB 2014

ANT.: Ord. N° 806 de 2014 de la Subsecretaría de Justicia.

MAT.: Autorización de contratos de arriendo, Servicio Nacional de Menores Temuco, IX Región.

SANTIAGO, 14 FEB. 2014

DE : DIRECTOR DE PRESUPUESTOS (S)

A : SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

- 1.- Mediante oficio señalado en el antecedente, se ha solicitado autorización de contrato de arrendamiento de dos inmuebles destinados al funcionamiento del Centro Semicerrado de Menores en Temuco, Región de la Araucanía.
- 2.- Al respecto y de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 14 de la Ley N° 20.128, esta Dirección no tiene observaciones para autorizar lo solicitado, de acuerdo al detalle siguiente:

Inmueble	Dirección	Arriendo Mensual	Vigencia
Centro Semicerrado Servicio Nacional de Menores, Temuco	Balmaceda N°751, Temuco.	\$1.126.589	Vigencia de 1 año, a partir de febrero de 2014, renovable por periodos anuales.
	Arturo Prat N°030, Temuco.	\$1.480.252	Vigencia de 1 año, a partir de febrero de 2014, renovable por periodos anuales.

- 3.- El gasto que irroga este arriendo, deberá financiarse con cargo al presupuesto vigente del Servicio.

Saluda atentamente a Ud.,



Guillermo Pattillo Álvarez
GUILLERMO PATTILLO ALVÁREZ
Director de Presupuestos (S)

du.

Distribución:

- . Sr. Subsecretario de Justicia
- . Oficina de Partes DIPRES
- . Sector Inversiones DIPRES